

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.05.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveidas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décimo Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Vendedora está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

La Vendedora se obliga a:

12.02.- Cumplir las disposiciones laborales y sociales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la entrega de los bienes. La Vendedora deberá responder de las obligaciones laborales del personal que éstos empleen en la entrega de los bienes de este Contrato.

12.03.- Cumplir con todos los requisitos solicitados en la invitación, la omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevarán de sus obligaciones con relación a su propuesta.

12.04.- Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes;

12.05.- Entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla, para lo cual acepta la supervisión por parte de personal del Grupo de Trabajo Loja.

12.06.- La Vendedora en la entrega de los bienes cumplirá con todos los requisitos legales, normas, procedimientos y compromisos adquiridos por el CEE, en los aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, relacionados a cumplir con las normas ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001, SIG, su incumplimiento ocasionará las multas previstas en el presente contrato y hasta la terminación del contrato. Cumplirá además con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Ambiental, y plan de manejo específico ambiental, especialmente en lo referente al manejo de los lodos de perforación ya que no deberán contaminar el medio ambiente.

12.07.- La Vendedora se compromete a cumplir con las normas de calidad existentes en el País y con sujeción a las especificaciones técnicas generales, en la provisión de cinco Mixers de 7 a 9m3 de capacidad de mezcla de hormigón.

Cláusula Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:



- 1) Facilitar a la Vendedora los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le competa hacerlo,
- 2) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 3) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna.
- 4) Proporcionar a la Vendedora los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Contratante, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
- 5) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Contratante, tanto en la Supervisión – Control como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.
- 6) Cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras atribuciones que retenga o retrase indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmemente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art. 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 7) Efectuar las retenciones por concepto de impuestos y gastos que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás Leyes y normas pertinentes.
- 8) Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes.
- 9) Asegurarse que los bienes no contengan defectos de fabricación o mala manipulación; si existieren fallas, éstas deberán corregirse o reemplazar los bienes dañados a cuenta y riesgo propio de la Vendedora y sin reconocimiento de pago alguno.

Cláusula Décimo Cuarta.- RECEPCION DE LOS BIENES:

14.01.- De conformidad con lo que establece el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte correspondiente, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.

Cláusula Décimo Quinta.- TERMINACION DEL CONTRATO:

15.01.- El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento de la Vendedora. 4) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la Contratista. 5) Por disolución de



la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el trámite en esa disposición contemplando, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o de la Vendedora. La Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma Vendedora.

15.03.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la Vendedora;
- b) Por quiebra de la Vendedora;
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por suspensión de la entrega de los bienes contratados, por decisión de la vendedora, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputarán a



Dr. Rodrigo de Chávez Vela
PRESIDENTE
10

la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La Contratante notificará a la vendedora con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 10 días.

15.04.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- La Vendedora podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.

2.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

15.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún caso se considerará que las entidades contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décimo Sexta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

16.01.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005.

16.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Vendedora renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Vendedora incumpliere este compromiso, la Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías, por lo dispuestos en el artículo 14 de la Constitución Política de la República.

Cláusula Décimo Séptima.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

17.01.- El Contratante en sus relaciones con la Vendedora estará representado por el Jefe del Grupo de Trabajo, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.

17.02.- La Vendedora estará representada por el representante legal de la empresa.

17.03.- La Vendedora, al ser la única responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.



Cláusula Décimo Octava.- IMPUESTOS, GASTOS, RETENCIONES, ETC.:

18.01 Es de cuenta de la Vendedora el pago de los gastos notariales por protocolización de cinco copias certificadas del Contrato y los documentos habilitantes.

18.02.- De los pagos que deba hacer la Entidad, retendrá, igualmente, las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

18.03.- La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

Cláusula Décimo Novena.- PAGOS INDEBIDOS

19.01. La Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Vendedora, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Vendedora a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido; caso contrario, el Contratante puede realizar retenciones de valores que la Vendedora tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

19.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Vendedora a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

19.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo previsto en la cláusula décimo sexta de este contrato.

19.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE:

Cuerpo de Ingenieros del Ejército,
Av. Rodrigo de Chávez Oe4-19 y Jacinto Collaguazo
PBX (593-2) 2656-424
Fax (593-2) 2654-122

DE LA VENDEDORA:

FIZAMAQ CIA. LTDA.
Avenida de los Shyris N41-130 e Isla Floreana (Quito)



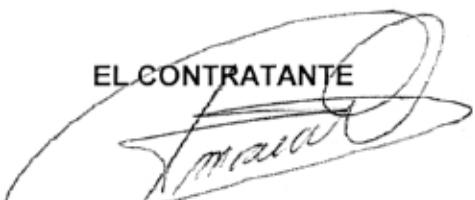
Teléfono 2436-675 Fax: 2449-745

Cláusula Vigésima.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

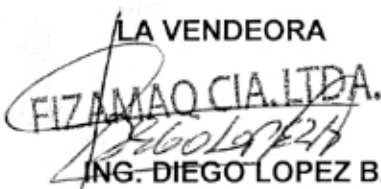
20.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación y plena conformidad en todo lo estipulado en el presente contrato las partes firman en original y dos copias de igual tenor en Quito, a 25 de septiembre de 2008.

EL CONTRATANTE


GRAB. MARCO VERA RIOS
COMANDANTE DEL CUERPO DE INGS.
DEL EJERCITO

LA VENDEORA


FIZAMAQ CIA. LTDA.
ING. DIEGO LOPEZ B.
GERENTE GENERAL
FIZAMAQ CIA. LTDA.
RUC No. 1792042038001

Elaborado por:


Lic. Patricio Ruiz
Asistente de Abogacia

Revisado por:


Dra. Mirian Toro A.
Asesora Jurídica del C.E.E

CERTIFICACION

Copia de la Orden General Ministerial No. 106 de martes 05 de junio de 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las atribuciones que se halla investida, a solicitud de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre.

ACUERDA

Art. Único.-Dar el PASE con las fechas que se indican, a los siguientes señores Oficiales Generales, a los repartos que se indican a continuación:

17 de mayo de 2007.

1704381399 GRAB.

VERA RIOS MARCO AURELIO, del Comando y Estado Mayor de la III-DE "TARQUI" al Comando y Estado Mayor del CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO, COMANDANTE.

Publíquese y Comuníquese

DADO, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 05 de junio de 2007.- f) DRA. LORENA ESCUDERO.- MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL.- f) GONZALO MEZA HERNANDEZ.- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.

LO CERTIFICO

Quito Septiembre 08, 2008

EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL C.E.E

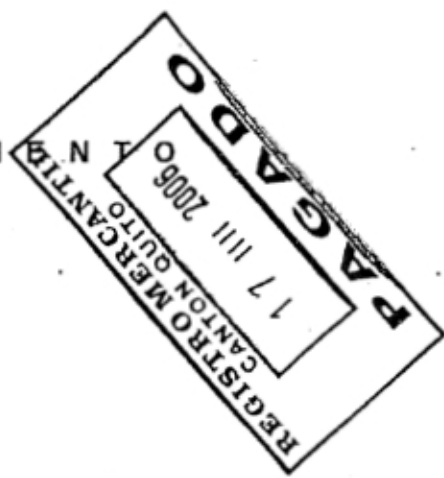
JOSE IGNACIO FIALLO V.
MAYO DE E.

Nota: La certificación se la extiende por cuanto no se puede reproducir el original de la orden general No.106 por ser calificado por el Ministerio de Defensa Nacional, como RESERVADO. Lo certifico.-

JOSE IGNACIO FIALLO V.
MAYO DE E.
JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL C.E.E

2511544

N O M B R A M I E N T O



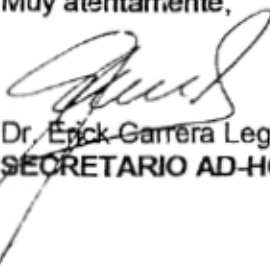
Quito, 14 de julio del 2006

Señor
Diego Fernando López Bermúdez
Quito.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle que, la Junta Universal de socios de la compañía **FIZAMAQ CIA. LTDA.**, en sesión realizada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle para el cargo de **GERENTE GENERAL** por el periodo de CINCO (5) AÑOS. En esta calidad, y de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del Contrato de Constitución, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad.

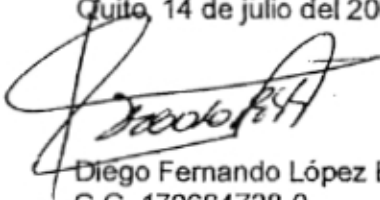
Muy atentamente,


Dr. Erick Carrera Leguísamo
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA UNIVERSAL

FACTURA: 254544
REPERTORIO: 28009
TIPO REGISTRO: NOMBRAMIENTO
TIPO TRAMITE: GERENTE GENERAL

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

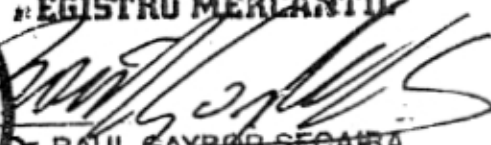
Quito, 14 de julio del 2006


Diego Fernando López Bermúdez
C.C. 170684728-0

FIZAMAQ CIA. LTDA., se constituyó en virtud de escritura pública celebrada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio del 2006. Se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 14 de julio del 2006.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6881 del Registro de Nombramientos Tomo 137
Quito a 17 JUL 2006



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL SAYBAR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO